



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

Nº 123-2025-DG-HONADOMANI-SB



Resolución Directoral

Lima, 15 de Mayo de 2025

VISTOS:

El Expediente N° 18413-24, sobre Contratación Directa para la Contratación del Servicio de Limpieza de Inmuebles para el Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"-HONADOMANI-SB;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 44, numeral 44.2, 44.3 y 44.4, dispone:

"44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

(...)

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

(...)

d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se empleé un método de contratación distinto del que corresponde.

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

44.4 El Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad. Esta facultad es indelegable".

Que, el Tribunal de Contrataciones, mediante su desarrollo jurisprudencial, ha establecido reiteradamente, un conjunto de pautas que deben observarse para determinar si un procedimiento de selección era nulo o, por lo contrario, podía ser objeto de conservación, que puede sintetizarse en un análisis que sigue, en términos generales, los siguientes pasos:

- i) Identificación del vicio de nulidad imputado, el que debe encontrarse dentro de los supuestos contemplados en el citado numeral 44.2 del artículo 44 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado;
- ii) Determinación de la existencia del vicio imputado en el supuesto que se analiza, para lo cual debe decantarse si existe una o más interpretaciones posibles que sostengan la legalidad del aspecto cuestionado, debiendo diferenciarse asimismo el interés particular de un postor con el interés colectivo que podría ameritar el uso de la figura extraordinaria de la nulidad;
- iii) Analizar si el vicio, una vez que se ha concluido en su existencia, es insalvable, es decir, no se trate de un vicio sustancial que afecte al proceso en su conjunto, que



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"N° 123 -2025-DG-HONADOMANI-SB

Resolución Directoral

Lima, 15 de Mayo de 2025

2024-OEA-HONADOMANI, que se disponga la conservación del Contrato N° 061-2024-HONADOMANI-SB hasta su culminación, el 16 de mayo de 2025, y que se remita copia del acto resolutorio a emitirse y del expediente respectivo, a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para que proceda en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, con los fundamentos expuestos precedentemente por el Jefe de la Oficina de Logística, concluye que la Contratación Directa N° 010-2024-HONADOMANI-SB, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 120-OEA-HONADOMANI-SB fue suscrita por el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, M.C. Américo Sandoval Lara, quien no era competente para aprobar esa contratación, toda vez que la potestad recae en el Titular de la Entidad-Director General del HONADOMANI-SB, se estaría configurando la causal de nulidad establecida en el inciso d) del numeral 44.2 del artículo 44 Declaratoria de nulidad, del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se debería declarar nulo el Contrato N° 061-2024-HONADOMANI-SB y por tal dejar sin efecto los actos posteriores a su suscripción. Añadiendo que, la norma establece la posibilidad de continuar con la contratación previa emisión del informe técnico y legal que sustente la necesidad de la contratación, recomendando se derive el expediente de contratación ante el área usuaria a fin que manifieste su necesidad de persistir en la contratación, y de corresponder, se proceda con la remisión del presente informe y sus anexos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos a fin que inicie el deslinde de responsabilidades;

Que, el 24 de abril de 2025 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abogado Ricardo P. Ayala Gordillo, mediante Nota Informativa N° 247-2025-OAJ-HONADOMANI-SB remitido a la Directora General, verifica que la Resolución Administrativa N° 120-2024-OEA-HONADOMANI-SB fue visada por su persona como Jefe de dicha Oficina así como suscribió el Informe N° 085-2024-OEA-HONADOMANI-SB, planteando su abstención de emitir opinión y proyectar el correspondiente acto resolutorio, en aplicación de lo establecido en el artículo 100 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por encontrarse incurso en la causal de Abstención prevista en el numeral 2) del Art. 99 del mismo cuerpo normativo, proponiendo sea emitido por Abogado de igual nivel estructural al que corresponde a la Oficina de Asesoría Jurídica; sin perjuicio de lo cual, no respondiendo la nulidad a vicio o acto ilegal de otra índole, corresponde al titular de la Entidad ponderar y determinar la conservación de las actuaciones que de ella se derivan con las facultades que le confiere el numeral 13.3 del artículo 13 del T.U.O. de la Ley N° 27444 concordante con el numeral 44.4 del Art. 44 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Mediante Memorando N° 236-2025-DG-HONADOMANI-SB de fecha 30 de abril de 2024, la Directora General del HONADOMANI-SB dispone la abstención en el presente caso del mencionado Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y designa al suscrito como Abogado destacado en la Dirección General, para conocer del asunto, materia de nulidad, a efectos de emitirse el Informe Legal correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 001-2025-JMC-HONADOMANI-SB de fecha 13 de mayo de 2024, se concluye que se declare la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 120-2024-OEA-HONADOMANI, que se disponga la conservación del Contrato N° 061-2024-





PERÚ

Ministerio
de SaludHospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"N° 123-2025-DG-HONADOMANI-SB

Resolución Directoral

Lima, 15 de Mayo de 2025

la LPAG; disponiéndose la conservación del Contrato N° 061-2024-HONADOMANI-SB suscrito con la Empresa New Skyline Servicio Generales S.A.C. para el "Servicio de Limpieza de Inmuebles para el HONADOMANI-SB", el mismo que vence el 15 de mayo de 2025;

Que, en la abstención promovida por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica reconoce que el acto resolutivo y el informe legal antes referido que visó y suscribió, recomendando erróneamente ser aprobado por el Director Ejecutivo de Administración obedeció a error y fue aprobado mediante Resolución Administrativa, lo cual pudo haber sido rectificado en la etapa del visado y actos previos a la inscripción en la plataforma del SEACE, no correspondiendo la emisión del acto viciado a otras razones o que el vicio sustancial que afecte al proceso en su conjunto o distorsione los resultados de la evaluación efectuada a los postores o que, bajo cualquier otro concepto, genere un perjuicio determinante al Estado o a terceros postores;

Con la visación de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración y del Jefe de la Oficina de Logística del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, de las facultades y atribuciones conferidas a la Directora General mediante Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSAS (862-2023-DG-HONADOMANI-SB), y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la Nulidad de Oficio de la Contratación Directa N° 010-2024-HONADOMANI-SB, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 120-OEA-HONADOMANI-SB de fecha 11 de diciembre de 2024 y del Contrato N° 061-2024-HONADOMANI-SB, para el "Servicio de Limpieza de Inmuebles para el HONADOMANI-SB", ascendente al monto de 1,264,175.85 (Un Millón Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Cinco con 85/100 Soles); conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la conservación del Contrato N° 061-2024-HONADOMANI-SB para el "Servicio de Limpieza de Inmuebles para el HONADOMANI-SB", ascendente al monto de 1,264,175.85 (Un Millón Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Cinco con 85/100 Soles) hasta su culminación, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente Resolución y del expediente relacionado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que proceda en el ejercicio de sus atribuciones.

